



Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GERENCIA MUNICIPAL

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 203-2022-GM/MDCLR**

Carmen de la Legua Reynoso, 02 de setiembre de 2022

**VISTOS:**

El Informe N° 636-2022-SGLCP-GAF/MDCLR de fecha 01.09.2022 de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Informe N° 0147-2022-GAF/MDCLR de fecha 01.09.2022 de la Gerencia de Administración y Finanzas, e Informe N° 260-2022-GAJ/MDCLR de fecha 02.09.2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y 30305 concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con persona jurídica de derecho públicos y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 082-2019-EF, establece:

"(...) 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o aun procedimiento concreto que caracterice a los bienes ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".

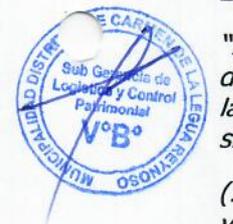
Que, el artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF señala;

"72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria;

(...) 72.4 La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. 72.5 El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (05) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases;

(...) 72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable";

Que, mediante Informe N° 636-2022-SGLCP-GAF/MDCLR, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial solicita la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2022-MDCLR "SERVICIO DE ALQUILER DE SISTEMA DE RADIO ENLACE DE BANDA ANCHA PARA SEGURIDAD, OPERACIONES CRÍTICAS Y ATENCIÓN EN





Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso  
**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

GERENCIA MUNICIPAL

SITUACIONES DE EMERGENCIA DE LA SUB GERENCIA DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO", al haberse prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece:

*"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";*

Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha realizado opinión respecto a la Nulidad de Oficio en el Procedimiento de Selección, y establece en la Opinión N° 018-2018-DTN de fecha 23.04.2018;

*"(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.*

*Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección<sup>1</sup> hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.*

*En consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos.*

*En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste".*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso 8.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, constituye competencia delegable del titular de la entidad la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2022-MDCLR "SERVICIO DE ALQUILER DE SISTEMA DE RADIO ENLACE DE BANDA ANCHA PARA SEGURIDAD, OPERACIONES CRITICAS Y ATENCIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA DE LA SUB GERENCIA DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO";

Por otro lado, el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe;

*"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas*





Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso  
**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

GERENCIA MUNICIPAL

aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2";

Que, mediante Informe N° 0147-2022-GAF/MDCLR de fecha 01.09.2022 la Gerencia de Administración y Finanzas advierte que de la revisión de las bases integradas publicadas existe una inconsistencia en la redacción respecto al plazo de ejecución, el mismo que según el numeral 1.8 del capítulo I de la Sección Específica señala como plazo de ejecución del servicio **"cinco (05) meses, mientras que el numeral 3.1 del Capítulo III de la misma sección señala "la presentación será por un periodo de doce (12) meses"**, considerando que el acto materia de nulidad se ha efectuado en la etapa de Integración de Bases solicita que mediante acto resolutivo se declare la nulidad y retrotraer hasta la etapa de INTEGRACIÓN DE BASES;

Que, con Informe Legal N° 260-2022-GAJ/MDCLR de fecha 02.09.2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA, se declare la NULIDAD DE OFICIO de los actos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2022-MDCLR "SERVICIO DE ALQUILER DE SISTEMA DE RADIO ENLACE DE BANDA ANCHA PARA SEGURIDAD, OPERACIONES CRITICAS Y ATENCIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA DE LA SUB GERENCIA DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO" debiéndose retrotraer hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 349-2019-MDCLR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO**, la nulidad de los actos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2022-MDCLR "SERVICIO DE ALQUILER DE SISTEMA DE RADIO ENLACE DE BANDA ANCHA PARA SEGURIDAD, OPERACIONES CRITICAS Y ATENCIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA DE LA SUB GERENCIA DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO", conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER** el procedimiento hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes. Así como a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades en las que se hubiera incurrido.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER**, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

LIC. ANDRÉS CESAR IGOR CAMARGO CABALLERO  
GERENTE MUNICIPAL